



BONILLA PARRADO & ABOGADOS
ASOCIADOS
Abogados Especializados

Honorables señores Magistrados
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
Sala Civil
M.P. Dr. TIRSO PEÑA HERNANDEZ
E. _____ S. _____ D.

Ref: Proceso verbal de mayor cuantía
De: Logística y Transportes HM SAS
C/: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
ORGANISMO COOPERATIVO - LA EQUIDAD SEGUROS
GENERALES
Radicado: 11001310304320230031301

Referencia: Solicitud de recusación

CARLOS ANDRES BONILLA BONILLA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., abogado titulado, portador de la cédula de ciudadanía No 79.746.973, de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 200.835 otorgada por el C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderado de la sociedad **LOGÍSTICA Y TRANSPORTES HM SAS**, demandante dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 141 del Código General del Proceso, de manera respetuosa me dirijo al Despacho del señor Magistrado en los siguientes términos:

La doctrina sobre los impedimentos y recusaciones de los Jueces o Magistrados ha manifestado:

“Consiente el legislador de la naturaleza humana de quienes administran justicia y que, por lo mismo, eventualmente, pueden perder la imparcialidad que debe presidir toda actividad jurisdiccional, o si de hecho así no sucede, al menos dar pie para que razonablemente se piense que así ha ocurrido, con el fin de evitar toda suspicacia en torno a la gestión desarrollada por los jueces y garantizar a las partes y terceros el adelantamiento de los procesos con un máximo equilibrio, ha consagrado una serie de causales que permiten al juez competente para actuar en un determinado proceso sustraerse de su conocimiento, para lo cual debe manifestarlo y, caso de que no lo haga, faculta a quienes intervienen dentro del mismo para que, sobre la base de la causal pertinente, busquen la separación del juez, denominándose lo primero impedimento y lo segundo recusación.

Recusación e impedimento son, pues, nociones que guardan íntima conexión y que buscan un mismo fin: asegurar, como lo dice Podetti “la idoneidad subjetiva del órgano jurisdiccional”. No obstante, tiene una clara diferencia: la recusación va de las partes hacia el juez; son ellas quienes manifiestan a éste que, en virtud de una o varias de las causales taxativamente determinadas por la ley, debe separarse del conocimiento del proceso. el impedimento, por el contrario, parte del juez y va hacia los litigantes; es el juez quien, también en virtud de una o varias de las

gerenciabogadosbyp@gmail.com
Teléfono: Móvil 313 – 3959007 / 313 - 4897614
Bogotá D.C. – Colombia



BONILLA PARRADO & ABOGADOS

ASOCIADOS

Abogados Especializados

causales taxativamente determinadas por la ley, por su iniciativa pone de presente los motivos que lo impelen a no conocer del proceso.”¹

En aras de garantizar el debido proceso de las partes, el Legislador en el artículo 141, numeral 9, del Código General del Proceso, previo como causal de recusación “Existir **enemistad grave** o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.”

Sobre la oportunidad para alegarla la recusación, el artículo 142 del Estatuto Procesal Civil vigente, ha previsto que esta podrá ser alegada en cualquier momento del proceso, sin embargo, dispone que “No podrá recusar quien sin formular la recusación haya hecho cualquier gestión en el proceso haya asumido su conocimiento, si la causal invocada fuera anterior a dicha gestión, ni quien haya actuado con posterioridad al hecho que motiva la recusación.”

OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DE LA RECUSACIÓN

En el caso que nos ocupa, resulta oportuna y procedente la recusación que se formula, ya que a la fecha el señor magistrado **Dr. TIRSO PEÑA HERNANDEZ**, no ha asumido el conocimiento del recurso de alzada, tal como consta en la siguiente imagen de la página web de la Rama Judicial:

DETALLE DEL PROCESO
11001310304320230031301

Fecha de consulta: 2025-02-07 08:18:02.35
Fecha de replicación de datos: 2025-01-10 19:15:00.49

[Descargar DOC](#) [Descargar CSV](#)

[← Regresar al listado](#)

DATOS DEL PROCESO **SUJETOS PROCESALES** **DOCUMENTOS DEL PROCESO** **ACTUACIONES**

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2025-02-03	Al despacho por Reparto				2025-02-03

¹ **LÓPEZ Blanco**, Hernán Fabio, Código General del Proceso, Parte General, Dupré Editores, pág. 267, Bogotá, D.C. 2016.



BONILLA PARRADO & ABOGADOS
ASOCIADOS
Abogados Especializados

HECHOS EN QUE SE FUNDA LA RECUSACIÓN:

Los hechos en que se funda la recusación corresponden a los enunciados por el legislador en el numeral 9º del artículo 141 del C.G. del P., surgida en una enemistad grave entre el señor magistrado Dr. **TIRSO PEÑA HERNANDEZ**, y el suscrito apoderado. Circunstancia que me fue manifestada de manera directa por el señor Magistrado en la baranda del Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá, en época anterior, cuando me disponía a retirar una demanda que había sido rechazada.

PRETENSIONES

Solicito como consecuencia de la recusación el señor magistrado Dr. **TIRSO PEÑA HERNANDEZ**, se declare separado del caso para conocer del recurso de apelación que nos ocupa, y como consecuencia de ello, el recurso sea de conocimiento del magistrado que deba reemplazarlo.

MEDIOS DE PRUEBA:

Solicito que como medio de prueba, se decrete la declaración del suscrito apoderado **CARLOS ANDRÉS BONILLA BONILLA**, quien puede ser citado a través del correo electrónico andresbonilla3@gmail.com, el cual corresponde a la dirección inscrita ante el Registro Nacional de Abogados, o en la calle 95 No.13 55 Oficina 415 de la ciudad de Bogotá, D.C.

Con consideración y respeto,

CARLOS ANDRÉS BONILLA BONILLA
T.P. No. 200.835 de C. S. de la J.
C.C. No. 79.746.973 de Bogotá.